

# Las casaciones penales y la ejecución de las penas



Elvis Jorge ALCALDE MUÑOZ\*

Tema relevante

*Luego de abordar la función preventiva de la pena, el autor resalta las garantías que rigen su aplicación, con especial énfasis en los pronunciamientos casatorios que han reafirmado que su imposición y ejecución son de competencia exclusivamente jurisdiccional, por lo que corresponde al Poder Judicial fijarla, establecer su modalidad e intervenirla, ello sin perjuicio de la potestad fiscal para controlar externamente la ejecución de las sanciones penales impuestas en una sentencia.*

## MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política del Estado:** art. 139 inc. 22.
- **Código Penal:** arts. I, VI y IX.
- **Código Procesal Penal de 2004:** arts. 29 y 489.

## I. La pena: aspectos criminológicos

Con la llegada de la mitad del siglo XVIII y el advenimiento de las principales revoluciones en el mundo, entre ellas la francesa, el Derecho Penal y, las sanciones penales en especial, dejaron de ser estrictamente retributivos, inhumanos y degradantes, para pasar a tener un sesgo más resocializador, utilizando para su aplicación principios de Derecho punitivo básicos, v. gr. legalidad, proporcionalidad en su imposición y humanidad en cuanto a su ejecución. Es decir, aparecen las garantías que debe tener un procesado o condenado por un delito al enfrentar un proceso penal y la sanción respectiva<sup>1</sup>.

En la actualidad, la pena procura ser preventiva y resocializadora del condenado, por lo menos en esta parte de la región. La prevención general busca imponerse en nuestras sociedades para que la colectividad tome conciencia de la sanción que puede recibir si comete un delito, es decir, infundir una especie de temor ante este castigo y así frenar en alguna medida la incidencia criminal.

Sin embargo, la pena siempre será, en esencia y en atención a su naturaleza, un castigo, un mal que se le aplica a un criminal como último recurso, es decir, cuando han fracasado todos los demás controles, tanto informales como formales, dentro de una sociedad, pero que debe ceñirse a parámetros preestablecidos para su ejecutabilidad.

A su vez, las sanciones penales deben complementarse con políticas de control social que el Estado debe procurar y la comunidad internalizar adecuadamente en el entendido

\* Magíster y doctor en Derecho y Ciencia Política por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Abogado especialista en Derecho Penal del Consejo Nacional de la Magistratura. Profesor de Derecho Penal y Criminología en la Universidad Privada San Juan Bautista y en la Universidad Peruana de las Américas.

<sup>1</sup> En esa línea, en detalle véase BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel. *Manual de Derecho Penal. Parte general*. EDDILI, Lima, 2005, pp. 65- 66.

de que la labor preventiva debe ser sistemática y transversal.

Este tema, lamentablemente, conlleva un fuerte sesgo social y de formación del ser humano, lo que también va de la mano con las familias modernas<sup>2</sup>, cuyos miembros no interactúan entre sí, existiendo una independencia mal entendida, incluso entre padre y madre, lo que propende a la disfuncionalidad y al desorden en la formación de un individuo

En una familia de tipo disfuncional, de tendencia criminógena, sus integrantes, en especial los menores de edad, son susceptibles de adquirir conductas antisociales por la dinámica misma de interrelación en el interior del hogar. Incluso, numerosos estudios sobre psicopatías y agresores sexuales, en cuanto a caracterología psicosocial, señalan a la ausencia afectiva como decisiva en la construcción psíquica y moral de un individuo<sup>3</sup>.

## II. La aplicación de la pena

Es indudable que en la estructura del delito y la ciencia criminológica la sanción penal se aplica como última opción para controlar una conducta penalmente indebida dentro de una sociedad, pero cada vez que se aplica una pena debemos aceptar que esta sociedad no ha cumplido cabalmente con un adecuado filtro de los controles sociales previos, v. gr., la familia, la escuela, la comunidad o la misma labor preventiva de la autoridad judicial.

Pero también es utópico pensar que llegará el día en que no exista delito que castigar; la cuestión es tratar de disminuir su incidencia

lo más posible. No cabe duda que en el mundo actual se busca disminuir las sanciones penales drásticas por penas más resocializadoras, respetando la dignidad humana (tendencia despenalizadora), aunque se trate del delincuente más avezado, al menos esta es la señal en el mundo occidental.

En consecuencia, en las últimas décadas, la teoría de la pena y su ejecución se orienta a proponer tres objetivos importantes: a) la prevención, b) la protección de bienes jurídicos (retribución), y c) la resocialización del delincuente.

En el aspecto **preventivo**, a través de la ejecución de una pena, el Estado busca generar una conciencia colectiva, y espera que los integrantes de una comunidad no cometan actos delictivos porque ya sabrían lo que les espera como consecuencia.

Sin embargo, en la mayoría de países de América podemos observar sorprendidos como se ha incrementado el fenómeno de la criminalidad organizada. La delincuencia ya no es aislada, sino que forma parte de una estructura estamental, es vertical y tiene todo un aparato operativo que se asemeja mucho al funcionamiento de empresas privadas de gran envergadura.

Actualmente, países como México o Colombia están envueltos en serios problemas al tener entre sus manos el azote de la violencia. Esto se debe básicamente a problemas de narcotráfico y los constantes enfrentamientos entre mafias por tomar el poder de esta ilícita actividad. Todo este panorama ha dañado seriamente la imagen de estos países ante la comunidad internacional.

2 Al respecto, véase POLAINO-LORENTE, Aquilino y MARTÍNEZ CANO, Pedro. *Evaluación psicológica y psicopatológica de la familia*. Rialp, Barcelona, 1998, p. 23.

3 Al respecto, véase GÖPPINGER, Hans. *Criminología*. Traducción de María Luisa Schwarck e Ignacio Luzarraga Castro Reus, Madrid, 1975, p. 226. Así también BOWLBY, John. *Vínculos afectivos: formación, desarrollo y pérdida*. Traducción de Alfredo Guera Miralles, Morata, Madrid, 1986, p. 92.

En nuestra realidad el fenómeno de la corrupción es un problema que es una constante. Se han desarticulado varias organizaciones criminales enquistadas, incluso, en el poder. Los últimos gobiernos han tenido escándalos e investigaciones por casos de corrupción de altos funcionarios públicos en contubernio con empresarios o personajes con poder económico.

Tampoco somos ajenos al narcotráfico y a otros delitos que conmocionan seriamente la opinión pública. Así también, las nuevas tecnologías permiten a los criminales escudarse en el anonimato y planear sus delitos por la web. Esto, precisamente, les ofrece también una alta probabilidad de impunidad. El sicariato, a su vez, se impera en nuestra sociedad y abren nuevas modalidades de planificación del crimen.

Toda esta situación es preocupante y conserna a la opinión pública porque, incluso en países donde se aplica las penas más severas, como EE.UU. o Japón, su población padece criminalidad con altos índices de ferocidad, lo que nos hace pensar que la sanción grave no cumple realmente su rol disuasivo y de prevención.

En consecuencia, la prevención general como objetivo de la pena no está logrando calar profundo en la sociedad, por el contrario, la incidencia se ha mantenido y, con el tiempo, ha mutado a nuevas formas de comisión delictiva.

En el aspecto de la **retribución** de la pena, es decir, la aplicación de una sanción al infractor de la ley penal por el hecho de negar con la pena el ilícito parece que ha cumplido su finalidad. Esto con base en que la imposición de una sanción penal se hace en todos los países del orbe con la convicción de que el delito conlleva un elemento de reproche *per se* por parte de la sociedad.

Sin embargo, existen algunas diferencias en cuanto a la gradación de la sanción de acuerdo al sistema jurídico que adopta cada país, o a su tendencia jurídico-social. Así, por ejemplo, mientras en el Perú y otros países de la región no aplicamos la pena de muerte para delitos comunes, otros países, como EE.UU., sí la aplican, aunque luego de un largo proceso judicial, observando rigurosamente las garantías de un debido proceso.

En consecuencia, en todas las sociedades donde existe un Estado medianamente organizado va a existir un Derecho Penal que sancione a aquellas personas que cometan delitos, porque, en el fondo, la naturaleza de una sanción de este tipo es el castigo al infractor, como una especie de causa y efecto, esperando desde luego la corrección de su actuar en el futuro (prevención especial), y como ejemplo atemorizante hacia los demás (prevención general).

La **resocialización** o reincorporación del delincuente a la sociedad luego de cumplir su condena tiene como punto de partida el principio de la dignidad humana y el brindar una oportunidad de reconciliación del exinterno con la sociedad. Esto ha ocasionado debates en cuanto al agravamiento o disminución de las penas en distintos países; v. gr., en sociedades donde se aplica la pena de muerte o la cadena perpetua (sin posibilidad de revisión), ¿es posible una resocialización o una reconciliación del interno con la comunidad? La respuesta es negativa.

Existen crímenes tan graves que no ameritan una oportunidad de resocialización para el infractor, v. gr., las violaciones sexuales a menores de edad, la traición a la patria en tiempo de guerra, el terrorismo, el genocidio, etc. Ahí está el dilema de la imposibilidad de aplicar este objetivo de la pena –resocialización– para cierto tipo de delitos, pese a que el mundo tiende a la despenalización.

Otra temática importante que evita la resocialización de los condenados es el deficiente sistema penitenciario en muchos países de la región, que hace imposible una readaptación verdadera y eficaz. En centros carcelarios como los existentes en el Perú, donde se presentan actos de corrupción y falta de autoridad, se hace evidente que, en vez de propugnar una ayuda para la readaptación, sirven de adoctrinamiento para mejorar las técnicas delictivas. Aunado a esto el terrible hacinamiento hace que la problemática sea de por sí grave y preocupante.

### III. La ejecución de sanciones penales y los pronunciamientos casatorios

Aunado a la temática preventivo-social como complemento a la imposición de penas, es de importancia resaltar el modo de aplicación y ejecución de las sanciones penales una vez verificado el delito y la responsabilidad penal, ello en virtud de que su naturaleza procedimental requiere el cumplimiento de garantías fundamentales que están preestablecidas por la ley penal y procesal penal (principio de legalidad).

Así, en este rubro ha existido controversia y cuestionamiento sobre el rol del fiscal en el cumplimiento de una sentencia condenatoria: ¿qué papel debe cumplir realmente?, ¿el de controlador activo directo de la sentencia?, ¿el de controlador externo?

En esa línea, algunos pronunciamientos casatorios de la Corte Suprema de Justicia de la República en la materia, como la Casación N° 79-2009-Piura, la Casación N° 116-2010-Cusco, la Casación N° 118-2010-Cusco y la Casación N° 120-2010-Cusco, han incidido, de manera

#### Comentario relevante del autor



**Si bien se ha dejado claro que el fiscal no puede ejecutar la sentencia impuesta, este puede, en su condición de guardián de la legalidad y titular de la acción penal, instar medidas de supervisión y control externo de las sentencias.**

coherente y uniforme, en reafirmar que la pena, su imposición y su ejecución son de competencia exclusivamente jurisdiccional, por lo que corresponde al Poder Judicial fijarla, establecer su modalidad (con reglas de conducta o efectividad de la pena de ser el caso) y controlarla. Esto es lo que se llama potestad jurisdiccional para ejecutar la sanción penal.

Así, Alva Monge y Sánchez Torres han reafirmado que dentro de los principios de la administración de justicia se debe destacar el de la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, indicando que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones<sup>4</sup>.

La infracción de estos principios acarrearía arbitrariedad e inseguridad jurídica en una temática sensible como es motivar, imponer y ejecutar la sanción penal, que es competencia solo del juzgador, al menos en países de tendencia jurídica europeo-continental como el nuestro.

4 En ese sentido, véase ALVA MONGE, Pedro José y SÁNCHEZ TORRES, Alexander Germán. *Las casaciones penales en el Perú*. Tomo I, Jurista Editores, Lima, 2015, pp. 560-561.

De otro lado, la Corte Suprema de Justicia de nuestro país también ha precisado que existe lo que se llama la potestad fiscal (facultad del Ministerio Público) en materia de sentencias condenatorias, y que en esta entidad tiene la competencia de controlar la ejecución de las sanciones impuestas en una sentencia.

Empero, el Ministerio Público ejerce el control externo, comprobando y fiscalizando que en la práctica se cumplan las penas, y de observar irregularidades, solicitar o exigir lo que considere pertinente. Si bien se ha dejado claro que el fiscal no puede ejecutar la sentencia impuesta, este puede, en su condición de guardián de la legalidad y titular de la acción penal, instar medidas de supervisión y control externo de las sentencias.

Ciertamente, las casaciones precitadas son de relevancia ya que detallan aspectos funcionales y potestades que, en alguna medida, se coligen implícitamente de la norma constitucional y de la ley; sin embargo, es menester que se precisen en detalle dichas facultades para el caso particular y, a partir de ello, sentar criterios uniformes de aplicación procedimental para casuística en general.

En esa medida, también se busca evitar conflictos interinstitucionales entre las diversas autoridades y operadores de justicia en torno a sus reales competencias, situación que ha venido ocurriendo en algunos distritos judiciales del país.

---

## VI. Conclusiones

El Estado debe comprometerse en una labor **preventiva**, pero no precisamente de agravamiento de penas, sino de ataque al origen del fenómeno delictivo, con políticas sociales de orientación a las familias, asesorías psicológicas, educación, deporte, de manera especial a las de bajos recursos económicos.

Las personas que cometen actos antisociales o delitos de mediana a alta gravedad, y los reincidentes suelen provenir de un entorno familiar disfuncional, desintegrado, con relaciones conflictivas, donde no hay oportunidades y existe falta de valores entre sus integrantes. De ahí la importancia de reforzar este núcleo importante de la sociedad. Esto debe estar complementado desde luego por penas que cumplan su rol resocializador en la medida en que el tipo de delito lo permita.

Establecer y delimitar de manera detallada las potestades y competencias tanto del Ministerio Público como del Poder Judicial en cuanto a la ejecución de la sanción penal es de suma importancia, ya que ello evita la desnaturalización de ambos órganos del sistema de justicia, deja a salvo las funciones innatas de cada ente y fortalece a su vez la administración de justicia y las garantías procesales en un Estado democrático de Derecho.